



Veintitrés (23) Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurado por MARIA SOLANO MEDINA, contra SEGUROS BOLÍVAR S.A, NIT 860.002.503.2, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00016 00.

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 390 del Código General del Proceso en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de mínima cuantía, adelantada por MARIA SOLANO MEDINA, a través de apoderado judicial contra SEGUROS BOLÍVAR S.A

Trámítase el presente proceso verbal sumario de mínima cuantía consagrado en el libro tercero de los procesos, sección primera de los procesos declarativos, título II, del proceso sumario cap. I, disposiciones generales contemplado en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la demanda al representante legal y/o quien haga su vez de la entidad SEGUROS BOLÍVAR S.A, del presente auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 290 y 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez